

El newsletter de impuestos de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno central

- 1.1. Nuevos criterios para el perfeccionamiento del hecho generador del IVA y facturación de servicios continuos y Reglamentación de los nuevos criterios para la facturación de servicios continuos y de tracto sucesivo.
- 1.2. Incentivos tributarios para el uso de energía eléctrica.
- 1.3. Nuevas medidas para combatir la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

2. Proyectos de Ley con impacto tributario

- 2.1. Proyecto de Ley de creación de una nueva Zona Especial Exportadora Turística del Pantanal Boliviano.

3. Servicio de Impuestos Nacionales

- 3.1. Prórroga la presentación de Estados Financieros y Estudios de Precios de Transferencia para contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2021.
- 3.2. Procedimiento para la aplicación de la continuidad de Facilidades de Pago incumplidas.

4. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

- 4.1. Segunda ampliación del programa de condonación y reducción de obligaciones tributarias municipales.

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

- 4.2. Ley solidaria de beneficios tributarios municipales por tercera ola de pandemia Covid-19 y Reglamento para la aplicación de los beneficios tributarios municipales por tercera ola de pandemia Covid-19.

II. NOVEDADES ADUANERAS Y COMERCIO EXTERIOR

1. Aduana Nacional de Bolivia (ANB).

- 1.1. Reglamento para la prestación de servicios de depósito aduanero.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Interpretación Prejudicial del Proceso 623-IP-2019 de 21 de junio de 2021: Influencia del nivel comercial del importador en la determinación del Valor en Aduana bajo la aplicación del Tercer Método de valoración

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión Financiera
BCB	Banco Central de Bolivia
CAN	Comunidad Andina de Naciones
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVA	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PL	Proyecto de Ley
PLA	Proyecto de Ley Aprobado.
PRIOS	Principales Operadores de Comercio Exterior.
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
RIN	Reservas Internacionales Netas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. Nuevos criterios para el perfeccionamiento del hecho generador del IVA y facturación de servicios continuos. *Decreto Supremo N°4541 de 14 de julio de 2021.*

En Bolivia, los criterios para el perfeccionamiento del hecho generador del IVA y facturación de servicios se han regido por dos (2) criterios principales, que establecen que el hecho generador se perfecciona en el momento de la finalización del servicio o cuando se perfeccione el pago, lo que ocurra primero.

El hecho generador de servicios continuos y su facturación, antes de la modificación normativa se perfeccionaba mensualmente a la conclusión del periodo de prestación o en el momento de su pago, lo que ocurra primero. Para servicios continuos “básicos” de energía eléctrica, agua potable y gas domiciliario, la Factura o Nota Fiscal debía emitirse con carácter mensual, tomándose como periodo fiscal el mes correspondiente a la medición y/o lectura del consumo.

Ahora, a raíz de las modificaciones al Reglamento del IVA, se regulan dos situaciones para los servicios continuos: 1) con precios preestablecidos y 2) aquellos sujetos a medición o liquidación¹.

En la prestación de servicios continuos con precios preestablecidos, el hecho imponible se perfecciona a la percepción parcial o total del precio o al vencimiento de cada periodo mensual, lo que ocurra primero, debiéndose emitir la factura. En este escenario, la factura será emitida hasta el quinto día hábil del mes siguiente de prestado el servicio y se tomará como periodo fiscal el mes correspondiente a la emisión de ésta.

Respecto a la prestación de servicios continuos sujetos a medición o liquidación, el hecho imponible se perfecciona a la determinación del precio o a la percepción parcial o total del pago, el que ocurra primero. En este escenario, cuando se perfeccione el hecho imponible se emitirá la factura, que en ningún caso será en un periodo fiscal posterior al de medición o liquidación.

Adicionalmente, el DS determina que en los ajustes de los montos facturados por servicios públicos², en el plazo de doce meses siguientes al perfeccionamiento del hecho imponible, se reintegrará el saldo del crédito y/o débito fiscal, según corresponda, en UFVs.

Otra novedad introducida fue la inclusión de las Notas de Conciliación para ajuste del crédito – fiscal sujeto a variaciones como efecto de la facturación de servicios continuos básicos, como son: agua, gas, telecomunicaciones, hidrocarburos.

¹ Se entiende por servicios continuos a la prestación de servicios realizados de manera ininterrumpida, sujetos a un vencimiento mensual para su pago, con precios preestablecidos o sujetos a medición o liquidación para la determinación del importe a cobrar.

² Servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable e hidrocarburos.

Esta disposición, fue reglamentada por el Servicio de Impuestos Nacionales a través de la RND N° 10210000010 de 30 de julio de 2021 en la que se regula la expedición de las Notas de Conciliación (NC) para el ajuste en el Débito y/o Crédito Fiscal en transacciones por servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable e hidrocarburos; de esta forma, las NC podrán ser expedidas considerando los siguientes aspectos:

Vendedor

Cuando el importe facturado sea mayor, el vendedor deberá emitir la NC generando un Crédito Fiscal que se registrará en la DDJJ del periodo fiscal en el que se realizó la conciliación. En contraste, cuando el importe facturado sea menor, el vendedor deberá emitir la NC generando un Débito Fiscal que será registrado en la DDJJ en el periodo fiscal en el que se realiza la conciliación.

Comprador

Cuando el importe facturado sea mayor, el comprador deberá registrar un Débito Fiscal en la DDJJ del IVA; pero, cuando el importe facturado sea menor, el comprador deberá registrar un Crédito Fiscal en la DDJJ del IVA.

Las NC podrán expedirse durante 12 meses posteriores a la fecha de emisión de la factura. En caso de excederse el plazo, las NC no serán admitidas por la Administración Tributaria.

1.2. Incentivos tributarios para el uso de energía eléctrica. Decreto Supremo N°4539 de 7 de julio de 2021.

Con la finalidad de incentivar el uso de la energía eléctrica, el Gobierno Central estableció una serie de incentivos tributarios para dos principales grupos de actividades: 1) la fabricación, ensamblaje e importación de vehículos automotores eléctricos, híbridos y maquinaria agrícola eléctrica e híbrida y, 2) la importación equipos y/o accesorios de sistemas de energía y generación distribuida.

- Gravamen Arancelario (GA) “0”

Respecto al primer grupo de actividades, se establece una tasa cero para GA cuando se perfeccione la importación de maquinaria agrícola eléctrica:

Código	Descripción de la mercadería	Anterior GA	Nuevo G.A.
8701.20.00	Tractores de carretera para semirremolques:		
8701.20.00.40	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi diésel) y con motor eléctrico.	5%	0%
8701.20.00.50	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico.		
8701.20.00.60	Únicamente propulsados con motor eléctrico		

Con la finalidad de incentivar el ensamblaje de vehículos eléctricos en Bolivia, la importación de controladores telemáticos, sistemas telemáticos y motores eléctricos, también se encuentra alcanzada a esta tasa.

Por otra parte, el DS. redujo las alícuotas del Impuesto a los Consumos Específicos “ICE” por un período de cinco años y estableció una tasa cero para la importación de vehículos automotores eléctricos e híbridos.

Para el segundo grupo de actividades, se determinó un rango para las alícuotas del GA que va de 0% a 10% para la importación de cargadores para vehículos eléctrico, medidores bidireccionales e inteligentes, inversores y mercancías.

1.3. Nuevas medidas para combatir la Legitimación de Ganancias Ilícitas. PLA 108/2020-2021 de 29 de julio de 2021.

Para promover la investigación de la legitimación de las ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo, se aprobó una estrategia que contempla lineamientos y directrices para el desarrollo de nuevos mecanismos de investigación y fortalecimiento de las potestades de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), para desarrollar su tarea investigativa.

La normativa contiene un anexo “Plan de Acción”; en el cual, señala que uno de los objetivos específicos es desarrollar la inteligencia financiera de la UIF, a través de la captación de información de las transacciones y de los usuarios; por lo que, se ha determinado suscribir convenios interinstitucionales con el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia.

De igual manera, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales, se busca emitir normativa para la accesibilidad directa, irrestricta y continua a información relevante para la UIF.

Las situaciones previstas anteriormente deberán estar estrictamente enmarcadas con el objeto de la Ley; no obstante, ante una falta de regulación expresa, estas situaciones podrían tener un impacto en el levantamiento de la confidencialidad tributaria, previsto en el artículo 67 del Código Tributario; toda vez que, la Administración Tributaria compartiría información sin una orden judicial.

El PLA fue sancionado por el Pleno de la Cámara de Senadores el pasado 29 de julio del año en curso y fue promulgado como la Ley N°1386 de 16 de agosto.

Todos los lineamientos y directrices de la estrategia nacional promulgada se complementan y regulan en el Proyecto de Ley N°218/2020-2021; el cual, fue presentado por el presidente Luis Arce Catacora y busca no sólo fortalecer las medidas preventivas sino también las represivas para la lucha eficaz contra los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo.

Este PL de manera expresa –a diferencia de la estrategia– levanta el secreto o confidencialidad en materia tributaria; es decir que, no se permite invocar la confidencialidad tributaria cuando la UIF requiera información en el marco de sus atribuciones. No obstante, la normativa propuesta prevé que la información obtenida tiene carácter confidencial y debe ser tratada en reserva.

Adicionalmente, el PL permite el intercambio de la información obtenida –bajo reciprocidad– en el marco de tratados y convenios internacionales suscritos.

La novedad de esta disposición es que, posibilita el intercambio de información tributaria con organismos e instituciones internacionales de investigación y análogos; a diferencia de lo previsto por el Código Tributario, que sólo contempla el intercambio de información internacional con otras Administraciones Tributarias. Actualmente el PL N°218/2020-2021 se encuentra en tratamiento.

2. Proyectos de Ley con impacto tributario.

2.1. *Proyecto de Ley de creación de una nueva Zona Especial Exportadora Turística del Pantanal Boliviano. PL 215/2020-2021*

Este Proyecto de Ley (PL) propone la creación de una Zona Especial Exportadora Turística en toda la extensión geográfica de los municipios de Puerto Suárez y Puerto Quijarro.

La finalidad de la creación de esta Zona es promocionar estos puntos estratégicos a través de incentivos y beneficios tributarios a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas y de inversión en dicha Zona. Quedan excluidas aquellas personas del sector de minería, hidrocarburos y entidades financieras que prestan servicios conexos.

El Régimen de Incentivos propone lo siguiente:

- Exención del IUE de 5 a 10 años.
- Exención del Gravamen Arancelario por 10 años para insumos o bienes de capital destinados a la producción.
- Exención del IT por 10 años, para la venta de bienes y servicios dentro de la Zona.
- Reducción del IVA en un 5% por un periodo de 5 años, para la importación de mercadería relacionada con la producción y generación de empleo.
- Una tasa uniforme del 5% del Gravamen Arancelario por 5 años, para la importación destinada al consumo o comercialización en la referida Zona.

3. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

3.1. *Prórroga para la presentación de Estados Financieros y Estudio de Precios de Transferencia para contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2021. RND N° 1021000009 de 27 de julio de 2021.*

La Administración Tributaria amplió el plazo hasta el 31 de agosto de 2021, para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Estudio de Precios de Transferencia, Formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los contribuyentes del IUE con cierre de gestión fiscal al 31 marzo de 2021.

Esta ampliación no alcanza a la presentación de la declaración jurada (F.500) y pago del impuesto.

3.2. Procedimiento para la aplicación de la continuidad de Facilidades de Pago incumplidas. RND N° 10210000010 de 30 de julio de 2021.

Ante el incumplimiento del cronograma de pago de las Facilidades de Pago (FAP) solicitadas por los contribuyentes, el Gobierno Central estableció su continuidad, a través de la Ley N°1380. (Para revisar el informe presione [aquí](#))

La Administración Tributaria en el marco de la Ley N°1380, reglamentó su procedimiento, el cual indica que las FAPs se reanudarán con el pago de la cuota en mora debidamente actualizada. El pago deberá ser realizado entre el 02 y el 31 de agosto de 2021.

En el caso de FAP incumplidas que se encuentren en ejecución y/o con inicio de proceso sancionador por omisión de pago, la Administración Tributaria deberá emitir una Resolución Administrativa Complementaria que dejará sin efecto los actos emitidos con posterioridad al incumplimiento.

Por otra parte, los actos de ejecución y medidas coactivas adoptadas dentro de los procesos de ejecución iniciados antes de la constitución de la FAP se mantienen hasta el pago total de la deuda tributaria o multa, salvo la retención de fondos, retención de pagos que deban realizar terceros y la clausura por el no pago de adeudos tributarios.

4. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS).

4.1. Segunda ampliación del programa de condonación y reducción de obligaciones tributarias municipales. Ley Autonómica Municipal N°1452 de 30 de julio de 2021.

A través de esta ley, el GAMSCS amplía hasta el 31 de agosto de 2021, la vigencia de los beneficios tributarios: i) condonaciones de tributos municipales omitidos y accesorios y ii) reducciones de las obligaciones tributarias por pronto pago.

Adicionalmente, esta Ley establece una condonación aplicable para el IMT e IMTO omitido, cuyo hecho generador se hubiere producido hasta el 19 de julio de 2021

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP)

4.2. Ley solidaria de beneficio tributario por tercera ola de pandemia Covid-19. Ley Autonómica Municipal N°460 de 14 de julio de 2021.

Por la tercera ola de la pandemia, el GAMLP estableció un periodo voluntario de regularización y condonación tributaria que contempla intereses, multas y sanciones, aplicable a los siguientes impuestos y gestiones:

N°	Impuesto	Acrónimo	Gestiones
1	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles	IMPBI	De 2012 a 2019
2	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Terrestres	IMPVT	

3	Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas	IMTO	
4	Impuesto Municipal a las Transferencias	IMT	Desde su entrada en vigor
5	Patentes Municipales	-	De 2016 a 2019

La condonación tributaria, será automática y alcanza a los intereses, multas y sanciones por incumplimiento a deberes formales, omisión de pago y contravención tributaria con el pago del tributo omitido o facilidades de pago de las deudas tributarias sin sentencia ejecutoriada o acto administrativo firme en sede administrativa.

De igual manera, el GAMLP condonará los intereses, multas y sanciones de los contribuyentes o terceros responsables que hubieran pagado el tributo omitido con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

Con relación a la regularización, los contribuyentes o terceros responsables podrán optar por el Pago al contado o Facilidades de Pagos.

Los contribuyentes o terceros responsables podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos hasta el 31 de diciembre del 2021.

Esta norma, fue *reglamentada a través del* Decreto Municipal N°32 de 19 de julio de 2021 cuyos aspectos mas relevantes son: 1) regula las modalidades de pago; 2) regula la información sobre deudas tributarias municipales; 3) regula el alcance de los beneficios a casos específicos y 4) la aprobación de nuevos formularios, a efectos de la aplicación de los beneficios tributarios.

1) Modalidades de pago, el Reglamento establece expresamente que las modalidades de pago –al contado o por facilidades– son excluyentes entre sí.

Respecto al pago al contado, se contemplan descuentos adicionales cuando los pagos se realicen dentro de los plazos establecidos por el Reglamento.

Respecto a las Facilidades de Pago, el Reglamento lista la documentación necesaria para su aplicación e indica que con el pago inicial se generará automáticamente la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago, que podrá ser notificada personalmente o en plataforma.

2) Información sobre deudas tributarias municipales, el GAMLP implementará el aplicativo “Reporte de Deudas” de los impuestos municipales de inmuebles y vehículos, que podrá ser consultado en la página web del GAMLP.

A través de este aplicativo, los contribuyentes podrán conocer las deudas tributarias, incluyendo multas, sanciones y la deuda total referencial.

Adicionalmente, se implementará el aplicativo “Simulación de Pago” por el cual los contribuyentes podrán conocer el monto a pagar según la modalidad de pago.

3) Alcance de los beneficios a casos específicos, esta disposición determina procedimientos específicos para la sujeción a los beneficios tributarios en casos de:

- Fiscalizaciones notificadas por la Administración Tributaria Municipal,
- Procesos con Ejecución Tributaria,
- Procesos Administrativos y Judiciales.

4) Aprobación de nuevos formularios, mediante el Reglamento entran en vigor el Formulario 480 V.1 de solicitud de Facilidad de Pago para el IMPBI e IMPVAT y el Formulario 481 V.1 para Patentes Municipales.

II. NOVEDADES ADUANERAS Y COMERCIO EXTERIOR

1. Aduana Nacional de Bolivia (ANB).

Reglamento para la prestación de servicios de depósito aduanero. RD N°01-017-21 de 21 de julio de 2021.

El objetivo de esta disposición es regular la prestación de los servicios en las administraciones aduaneras que no cuenten con la presencia de Concesionarios de Depósito Aduanero y aplicar los tarifarios por la prestación de los servicios.

A efectos del Reglamento, los **Servicios Regulados** son actividades que la Administración Aduanera realiza sobre mercancías que se encuentran bajo un régimen aduanero, despacho o destino aduanero especial o de excepción, incluyendo las mercancías decomisadas. Por estos servicios, se efectuará un cobro de acuerdo con el Tarifario aprobado.

De acuerdo con el Reglamento, son Servicios Regulados: el servicio logístico, de almacenaje, de asistencia al Control de Tránsitos y otros regulados. Asimismo, se establecen los Servicios Regulados en regímenes aduaneros, aduaneros especiales y destinos aduaneros especiales o de excepción. Las tarifas aplicables son las siguientes:

N°	Servicio Regulado	Tarifa aplicable
1	Servicio Logístico	Tarifario de depósitos aduaneros
2	Modalidad de depósito transitorio	Tarifario por servicios prestados
3	Servicio de Almacenaje	Tarifario vigente + seguro*
4	Depósito Transitorio	Tarifario por servicios prestados, por unidad de transporte.
5	Transbordo de mercaderías	Tarifario por servicios prestados.

*La administración aduanera no cobrará el costo por el seguro de Almacenaje, cuando el usuario presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el depósito aduanero durante todo el plazo del almacenaje.

Respecto a los Servicios **No Regulados**, son las actividades conexas y complementarias a la actividad de depósitos aduaneros. Previa a la realización de cualquier Servicio No Regulado, el Directorio de la Aduana Nacional habilitará la prestación de dichos servicios. Por la prestación de estos servicios, la ANB cobrará las tarifas aprobadas por el Directorio, los cuales se constituyen ingresos propios de esta entidad.

La ANB no podrá en ninguna circunstancia: 1) aplicar tarifas superiores a las aprobadas; 2) aplicar cobros adicionales a las tarifas aprobadas; 3) efectuar cobros adicionales por Servicios Regulados ejecutados fuera del horario de atención regulado.

Con relación a la responsabilidad sobre las mercancías, los servidores públicos a cargo de los depósitos aduaneros son los únicos y exclusivos responsables por la custodia y la conservación de las mercancías que ingresen al Depósito de Aduana, no pudiendo en ninguna circunstancia excusarse.

La ANB determina que la responsabilidad inicia desde el momento en que un medio y/o unidad de transporte ingresa con mercancías a los predios del depósito aduanero y termina cuando las mercancías salen de éste. Con relación a las mercancías decomisadas, el Reglamento instaura los principios de eficacia, eficiencia y transparencia para el tratamiento de las mercancías decomisadas y abandonadas. Asimismo, se indica la obligación de la ANB de realizar un inventario específico de la mercancía decomisada o abandonada y mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas con su respectiva etiqueta de Parte de Recepción codificado o Parte de Recepción impreso de las mercancías decomisadas

Con relación a los Principales Operadores de Comercio Exterior – PRIOS, la ANB reconoce la obligación de prestar los servicios de manera prioritaria a los PRIOS conforme a la normativa aprobada, que posibilite el acceso a determinadas prerrogativas de facilitación establecidas en normativa correspondiente.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Para determinar el Valor en Aduana³ se utilizan 6 métodos reconocidos por la CAN, los cuales consideran diferentes valores. El Primer Método es el principal y los demás son secundarios y deben aplicarse de manera fundamentada y estrictamente sucesiva. En el presente caso, se analiza el Tercer Método de Valoración que considera el valor de transacción de mercancías similares.

Interpretación Prejudicial del Proceso 623-IP-2019 de 21 de junio de 2021: Influencia del nivel comercial del importador en la determinación del Valor en Aduana bajo la aplicación del Tercer Método de valoración.

A raíz de una Consulta Comunitaria, el Tribunal de Justicia de la CAN realizó una Interpretación Prejudicial sobre la influencia del nivel comercial del importador para la valoración de las mercancías bajo la aplicación del Tercer Método de valoración, correspondiente a la aplicación del valor de transacción de mercancías similares.

El Tribunal señaló que, como regla general, el Tercer Método requiere el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un mismo nivel comercial y que, cuando

³ En la importación de mercancías, cuando se genere una duda razonable respecto a la veracidad, exactitud e integridad de los elementos que figuren en las DDJJ y/o en la documentación presentada por el importador, la Administración Aduanera procederá a determinar el Valor en Aduana para la Mercancía Importada.

no existan transacciones con tales características, se podrán considerar aquellas vendidas a nivel comercial diferente, bajo la realización de un ajuste. Sin embargo, el Tribunal indicó que la diferencia en el nivel comercial no es una regla que obligue a aplicar un ajuste inmediato; por lo que, se debe determinar si el nivel comercial afectó en el valor de transacción de la mercancía similar.

En virtud de esta Interpretación se puede concluir que, en la aplicación del Tercer Método, el nivel comercial del importador **sí influye** en la determinación del Valor en Aduana, siempre y cuando, este nivel tenga una implicancia directa en el precio de la mercancía importada.

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente newsletter.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez

SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Alexandra Ortiz

ASOCIADA SENIOR

aortiz@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores